



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE DICIEMBRE DE 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO  
(MHCP)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 125-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto, relacionada con el gasto de combustible y lubricantes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, código: **MI-004-20-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se efectuó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Durante el proceso administrativo de auditoría, se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador; pues en fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve, fue notificado el inicio del proceso administrativo a los señores: **María Mercedes Domínguez Morales**, directora general administrativa financiera; **Daniel José Aguilar flores**, director de la Dirección de Transporte; **Jorge Bravo Artola**, director financiero; y **Norma Avilés**, sub directora financiera, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De conformidad al artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; durante el transcurso del proceso administrativo, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos involucrados con las operaciones de la entidad auditada.

### RELACIÓN DE HECHO:

El informe de auditoría señala, que finalizados los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos correspondiente, los resultados conclusivos son: **1)** Que la eficiencia y eficacia de las actividades de control diseñadas y aplicadas en las



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

operaciones de la División de Transporte y División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fueron razonablemente ajustados a lo estipulado en las Normas Técnicas de Control Interno. **2)** Se comprobó que los gastos registrados en concepto de combustible y lubricantes, se encuentran soportados, autorizados y recibidos a satisfacción. **3)** Se constató el cumplimiento de las autoridades aplicables en las actividades del sistema de administración financiera y de presupuesto, relacionado con el gasto de combustible y lubricantes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ejecutado por el período sujeto a revisión; y **4)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la mencionada ley orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse,

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, código: **MI-004-20-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera y de presupuesto, relacionada con el gasto de combustible y lubricantes, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho,
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de ley que corresponden.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y dos (1,172) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior